



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.496/15 RR

VISTO: la solicitud de reconsideración de la RESFC-2016-145-E-APN-CONEAU#ME de la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica, área Hematología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 - CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 059 se efectuó el análisis de la acreditación y categorización otorgada oportunamente por la CONEAU, junto con la información complementaria y demás consideraciones aportadas por la Institución peticionante.

La RESFC-2016-145-E-APN-CONEAU#ME estableció como compromiso garantizar que los trabajos finales sean integradores e individuales y se ajusten a lo establecido por la RM N° 160/11, ya que 6 de los 10 trabajos finales presentados correspondían a publicaciones en revistas nacionales o regionales realizadas por varios autores.

En el recurso de reconsideración, la institución argumenta que el ajuste de las características del trabajo final a los requerimientos de la Resolución Ministerial N° 160/11 está garantizado mediante la normativa vigente. Añade que en los casos objetados se adjuntaron por error manuscritos para publicación y no los correspondientes trabajos finales, los cuales se presentan en el recurso. Sin embargo, se observa que en éstos los ítems: título, resumen, introducción, material y métodos, resultados y citas bibliográficas coinciden en un todo con los consignados en los respectivos manuscritos para publicación. La única diferencia radica en que en los trabajos finales presentados figura como único autor el graduado de la especialización. Se observa que la exigencia de publicación de los resultados obtenidos por cada estudiante en su trabajo final no justifica la ausencia de trabajos finales individuales.

Por otro lado, oportunamente se observó que 2 de los convenios presentados no se encontraban fechados, de modo que no constaba su vigencia. La institución, en el recurso, presenta documentación en la cual efectivamente consta una nota debidamente rubricada que da cuenta de la vigencia de uno de los convenios. Respecto del otro, argumenta que el texto del acuerdo que se aprobó por Resolución Decanal N° 1455/15 explicita la vigencia del convenio (2 años a partir de la fecha de suscripción). No obstante, se sostiene que la falta de presentación de una copia del convenio ya firmado por las máximas autoridades de las partes

impide constatar la firma y, por ende, la vigencia del acuerdo.

En suma, considerando la RESFC-2016-145-E-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos, la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 464, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Artículo 2° de la RESFC-2016-145-E-APN-CONEAU#ME y categorizar la carrera de Especialización en Bioquímica Clínica, área Hematología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como B.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.